



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 22 -2025-DPSCLYPDF-DRTPE-APURÍMAC

Abancay, 20 de mayo del 2025

VISTOS:

El Informe N° 28-2025/MSLL.SCAL-DRTPE.AP, de fecha 15 de abril del 2025, emitida para resolución de multa por la Abg. del Servicio de Conciliación Administrativa Laboral, en el Expediente de Conciliación N° 050-2025-SCA/DRTPE-APU; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. – Que, el trabajador **GUIDO MARIANO SAUÑE con DNI N°42898379**, solicita Audiencia de Conciliación con su ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, representado por su Gerente General **Marco Antonio Saavedra Gutiérrez con DNI N° 73765637** sobre pago remuneraciones y beneficios sociales, autorizado por la conciliadora Administrativa Laboral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Apurímac.

SEGUNDO. - Que, mediante **invitación para conciliar de fecha 21 de marzo del 2025**, que obra a fojas (032) de autos, fueron citadas las partes a la audiencia de conciliación programada por la Autoridad Administrativa de Trabajo para el día viernes 11 de abril del 2025 a horas 11:00 a.m., bajo apercibimiento de aplicarse la multa correspondiente en caso de inconcurrencia, conforme a lo previsto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910 – Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador y Defensa del Trabajador.

TERCERO. - Que, notificada al empleado y el solicitante, de acuerdo a Ley, conforme se verifica en la cédula de notificación N°50-2025-SCA/DRTPE-AP de fecha 21 de marzo del 2025, que obra a fojas (33); el ex empleador no concurrió a la diligencia de conciliación antes mencionada, pese a estar debidamente notificado, expidiéndose la **constancia de asistencia al ex trabajador FRANCOIS CORONEL ROJAS con DNI N°71956921**, que obra a fojas (34) de autos.

CUARTO. - En tal sentido, en cumplimiento de los apercibimientos establecidos en la invitación a conciliar el ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, conforme al inciso 30.2 del Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 910, que establece que: "***Si... el empleador no presenta la justificación pertinente o ésta es desestimada, se aplica una multa de hasta una (1) Unidad Impositiva Tributaria vigente, según los criterios que establece el Reglamento***" (el subrayado y el énfasis es nuestro); este despacho procede aplicar la sanción económica correspondiente, toda vez que la asistencia del trabajador como del empleador a la Audiencia de Conciliación es obligatoria y en caso de inasistencia de éste último se le aplica de una multa de hasta 01 Unidad Impositiva tributaria, asimismo la aplicación la aplicación de dicha sanción económica se realiza en función a la condición de la persona natural o jurídica del empleador y a la naturaleza de la materia a conciliar, **de conformidad con el inciso C del Artículo 77 del Decreto Supremo 020- 2001-TR.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Por los considerandos expuestos; y en uso de las facultades otorgadas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por D.S. N° 017-2003-TR y el Decreto Legislativo N° 910 - Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del trabajador;

SE RESUELVE:

PRIMERO: **MULTAR** al ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, con domicilio Cal.Virrey Toledo Nro. 329 Urb. Latina Lambayeque - Chiclayo - Jose Leonardo Ortiz, representado por su Gerente General Marco Antonio Saavedra Gutiérrez con DNI N° 73765637, con la suma de **\$/ 5,350.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES)**, la misma que deberá ser abonada en el término de 72 horas, en el Banco de la Nación (sede central) a la CTA/CTE N°00-181-016191 – del Gobierno Regional de Apurímac; bajo apercibimiento de iniciarse el Procedimiento de Ejecución Coactiva pertinente; consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Así mismo cumplido el pago de la multa deberá hacer llegar a la Autoridad Administrativa de Trabajo el original del comprobante de pago.

SEGUNDO: **NOTIFICAR**, la presente resolución ex empleador **EMPRESA SIRIUS ALFA INGENIERIA CONSTRUCCION MANTENIMIENTO E.I.R.L. CON RUC N° 20600784375**, con domicilio Cal.Virrey Toledo Nro. 329 Urb. Latina Lambayeque - Chiclayo - José Leonardo Ortiz.

TERCERO. - Devuelto los cargos de notificación **DEVOLVER** los antecedentes al área de procedencia - Oficina de Conciliación Administrativa Laboral.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

[Firma]

Abg. Yony Yath Tello Suárez
Director(a) de Prevención y Solución de Conflictos
y Promoción de los Derechos Fundamentales

C/C.ARCHIVO
FMHG/DPSCLYDF

(083) 204628
Pasaje Kennedy N° 168
trabajoapurimac@gmail.com
www.trabajoapurimac.gob.pe



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el progreso



DIRECCIÓN
REGIONAL DE
TRABAJO Y
PROMOCIÓN
DEL EMPLEO
APURÍMAC